

RESOLUCIÓN No. 02149

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Nacional 3930 de 2010, la Resolución 3956 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2010ER43683 del 9 de agosto de 2010 (folio 739), la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.472.886, solicitó permiso de vertimientos para verter al suelo por campo de infiltración, para el predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, coordenadas X: 120414, 120334, 120401 Y: 104430, 104576, 104161.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal que acredita la personería jurídica del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad de los lotes Nos. 50N-80706 y 50N-53556.
- Certificado de nomenclatura expedido por Catastro Distrital.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Planos definitivos pozos y cajas de aforo.
- Certificación y acta de disposición final de lodos.
- Planos de redes sanitarias y aguas lluvias.
- Informe de caracterización de vertimientos.
- Estudio geofísico mediante el método de inducción electromagnética.
- Copia de recibo No. 723383/310425 de fecha 28 de octubre de 2009 por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos m/cte (\$1.139.400) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación seguimiento vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02149

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.472.886, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003 expedida por el DAMA -hoy la Secretaría Distrital de Ambiente-, la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 5465 del 3 de septiembre de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de noviembre de 2010, a la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.472.886, actuando como representante legal de la sociedad en comento, con constancia de ejecutoria de fecha 8 de noviembre de 2010 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 20 de enero de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para el predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2009ER50614, 2009ER54600, 2009ER61797, 2010ER35433, 2010ER43683, 2011ER125417, 2012ER031367 y el Auto No. 5465 del 3 de septiembre de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 03015 del 10 de abril de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 01633 del 23 de agosto de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicado Nos. 2009ER50614, 2009ER54600, 2009ER61797, 2010ER35433, 2010ER43683, 2011ER125417, 2012ER031367 y el Auto No. 5465 del 3 de septiembre de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica los días 31 de mayo de 2010, 3 de junio de 2010 y 13 de diciembre de 2011, al predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al suelo por campo de infiltración; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03015 del 10 de abril de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02149

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para los tres puntos de vertimiento de aguas residuales generadas en el parque Cementerio Jardines de Paz, provenientes de los sectores referenciados anteriormente. Lo anterior considerando que las memorias de cálculo y las caracterizaciones de los vertimientos presentadas cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.2 VERTIMIENTOS

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de **Cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a los tres puntos de descarga de aguas residuales domésticas provenientes de los siguientes sectores:

- Sector 18 (baños públicos)
- Sector Capilla (baños)
- Sector administración y cafetería

Lo anterior considerando, que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009.

Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica correspondiente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

Con el fin de verificar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento de las estructuras diseñadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el cementerio, el usuario deberá remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la ejecución del presente acto administrativo, Informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada en cada uno de los tres puntos de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02149

1. OBJETIVO

Realizar seguimiento a la concesión vigente del pozo identificado con código pz-01-0031, otorgada bajo resolución 2834 de 2009, ubicado en la Autopista Norte Km 13 en la localidad de Suba, en el predio identificado como **Parque Cementerio Jardines de Paz**. Además de realizar evaluación a la solicitud de permiso de vertimientos remitida por el representante legal del parque cementerio y realizar control y vigilancia a la quebrada Aguas Calientes, con el fin de determinar la afectación de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y la zona de preservación y manejo ambiental (ZMPA) debido a la ubicación de tumbas y cenizeros; evaluando las acciones adelantadas por la compañía para minimizar las afectaciones generadas a la estructura ecológica principal.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI

JUSTIFICACIÓN

Se considera que el parque cementerio Jardines de Paz, ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y de los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 3956 de 2009, así como en lo relacionado con la presentación de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos, cartera de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del sistema diseñado, metodología y operación del sistema, metodología y disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento del sistema, planos de detalle del sistema, planos de redes sanitarias y pluviales; y caracterizaciones del afluente y efluente de la PTAR, así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DBO_5 y SST, y los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario relacionada con el sistema de tratamiento y disposición final para los efluentes líquidos generados en los sectores identificados como:

- Sector 18 (baños públicos);
- Sector Capilla
- Sector administración y cafetería

Los cuales son descargados al suelo mediante campos de infiltración. Por lo que el usuario presenta estudio de suelos y estudio hidrogeológico superficial.

Dadas las consideraciones presentadas anteriormente, se determinó desde el punto de

RESOLUCIÓN No. 02149

Así mismo el representante legal o quién haga sus veces será el directo responsable de realizar el mantenimiento de las fosas sépticas diseñadas, el cual se deberá realizar al menos semestralmente. Adicional a esto el usuario deberá remitir copia del acta de disposición final de los lodos retirados de estas estructuras, labor que deberá ser realizado por empresas y sitios autorizados para tal fin y que cuenten con la respectiva licencia o autorización ambiental.

Es preciso de igual forma informar al representante legal del predio en mención, que con entrada en vigencia el Decreto 043 del 29 de Enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones, debe tener en cuenta los lineamientos y directrices contenidas en el mismo y especial para este caso dar cumplimiento al Artículo 42, donde contempla la "obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en cualquiera de los sectores de suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ Norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras".

Que tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 1, PASEO LOS LIBERTADORES, el parque cementerio debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 5465 del 3 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección los días 31 de mayo de 2010, 3 de junio de 2010 y 13 de diciembre de 2011, al predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al suelo por campo de infiltración, en los puntos de descargas ubicados en las coordenadas X: 120414, 120334, 120401 Y: 104430, 104576, 104161; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03015 del 10 de abril de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para verter al suelo por campo de infiltración.

RESOLUCIÓN No. 02149

*Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en pozo de inspección externo (antes de descarga sobre el suelo). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la **Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.***

Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.

Las caracterizaciones de vertimientos deberán ser presentadas por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado, para el mes de presentación de la primera muestra. Anexando el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, que deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.

Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 02149

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto Nacional 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para los vertimientos generados al suelo por campo de infiltración en el predio situado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, cuyos puntos de descarga se localizan en las coordenadas X: 120414, 120334, 120401 Y: 104430, 104576, 104161.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, cuando exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en donde se ubica el **PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE PAZ S.A.**, será obligatoria su conexión a la red de alcantarillado, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02149

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para el predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar el permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto Nacional 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, cuyo vertimiento se realizará al suelo por campo de infiltración, en las coordenadas X: 120414, 120334, 120401 Y: 104430, 104576, 104161.

Que en el predio no existen redes de acueducto ni alcantarillado, y las actividades generadoras de vertimientos son las provenientes del sector de los baños públicos, el sector capilla y el sector administración y cafetería.

Que de acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se encuentra el **PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE PAZ S.A.**, no cuenta con cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, preceptúa que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 02149

vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 02149

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de

RESOLUCIÓN No. 02149

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el **CEMENTERIO JARDINES DE PAZ S.A.**, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio de la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para que por intermedio de su Representante Legal, cumpla las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de verificar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento de las estructuras diseñadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el cementerio, el usuario deberá remitir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo el informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada en cada uno de los tres puntos de vertimiento cumpliendo con las siguientes condiciones:
 - Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en pozo de inspección externo (antes de descarga sobre el suelo). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la **Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.**
 - Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.
 - Las caracterizaciones de vertimientos deberán ser presentadas por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado, para el mes de presentación de la primera muestra, anexando el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, que deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. 02149

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, representada legalmente por el señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.835, permiso de vertimientos, para verter las aguas residuales generadas en el predio de la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, al suelo por campo de infiltración, cuyos puntos de descargas se localizan en las coordenadas X: 120414, 120334, 120401 Y: 104430, 104576, 104161, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para el predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02149

ciudadanía número 3.227.835, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte Km 13 y en la Calle 90 No. 19A-46 Oficina 201 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-2093 (5Tomos)
Concepto Técnico: 03015/2012
Persona Jurídica: JARDINES DE PAZ S.A.
Predio: Autopista Norte Km 13.
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Elaboró: Adriana Catalina Fadul
Revisó: Edith Gómez Bautista
Cuenca: Salitre-Torca
Localidad: Usaquén. Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA 10/09/2013
EJECUCION:

Revisó:

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN No. 02149

indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.

2. El usuario tiene la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
3. Así mismo el representante legal o quién haga sus veces será el directo responsable de realizar el mantenimiento de las fosas sépticas diseñadas, el cual se deberá realizar al menos semestralmente. Adicional a esto el usuario deberá remitir copia del acta de disposición final de los lodos retirados de estas estructuras, labor que deberá se realizar por empresas y sitios autorizados para tal fin y que cuenten con la respectiva licencia o autorización ambiental.
4. Una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 1, PASEO LOS LIBERTADORES, el Parque Cementerio debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal el señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con la cédula de

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 02149

Edith Gomez Bautista	C.C:	52106875	T.P:	119841CS J	CPS:	CONTRAT O 773 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
Aprobó:								
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de La Resolución 2149 / 2013 al señor (a) Olga Lucía Celis Melo en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.472.886 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
 Dirección: CL 90 # 191A - 46
 Teléfono (s): [Signature]

QUIEN NOTIFICA: [Signature]
 He notificado a las 11:00 AM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO CONTRATISTA

